ANEXO No. 1
CLAUSULAS CONTRACTUALES
CONTRATO No. 98 de 2021

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios profesionales como abogado para el fortalecimiento y optimización de los procesos jurisdiccionales y para la estructuración de documentos que contengan líneas temáticas, técnicas y jurídicas aplicables a la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Proyectar las providencias de los procesos jurisdiccionales que le sean asignados y entregarlas en las fechas límites establecidas por el supervisor del contrato.
2. Entregar la primera providencia de los procesos dentro de los dos días siguientes a su asignación.
3. Entregar mínimo cinco (5) providencias semanales que definan de fondo los procesos jurisdiccionales de acuerdo con los criterios establecidos por la supervisión del contrato. El número de providencias podrá variar conforme criterios de complejidad definidos por el supervisor del contrato.
4. Elaborar en las fechas límites establecidas por la supervisión los documentos, informes o conceptos jurídicos aplicables al trámite de los expedientes asignados.
5. Revisar, verificar y analizar de manera integral los soportes documentales que hacen parte de cada uno de los expedientes asignados.
6. Elaborar, en las fechas límites establecidas por el supervisor del contrato, los documentos que contengan líneas temáticas, técnicas y jurídicas y que permitan fortalecer las líneas de decisión con el componente técnico que requieren los asuntos frente a los cuales este Despacho tiene competencia.
7. Presentar a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación la consolidación y construcción de bases de datos o sistemas de información que contengan líneas de decisión aplicables a los asuntos jurisdiccionales.
8. Velar por que cada uno de los asuntos que le sean encomendados, los conceptos, informes y productos contractuales cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes que regulan la materia, procurando en todo caso la celeridad en el trámite de cada uno de los expedientes.
9. Asistir a las reuniones programadas por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.
10. Velar por el cuidado y custodia de los expedientes a su cargo.
11. Informar a la Supervisión del contrato sobre impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés en que el contratista pueda incurrir en la ejecución de las actividades contractuales.
12. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

CAUSULA TERCERA. - RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS

RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS		
No.	**Resultado o Producto**	**Cantidad**
1	Análisis y compilación de las diferentes líneas jurisprudenciales emitidas por la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, que generen el insumo para el BOLETIN JURISPRUDENCIAL de la ENTIDAD y sirva como	Es un solo producto Debe entregar una sentencia analizada por mes, cuyo consolidado se realizará en dos periodos: Un consolidado de cinco sentencias, cuya entrega se realizará el 5 de junio de 2021.

	referente a las demás instancias judiciales del país.	Un segundo consolidado de cinco sentencias, cuya entrega se realizará el 30 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos así**:**

- **UN (1)** pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 4.377.500.oo)M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, correspondientes a los servicios efectivamente prestados en el mes de **enero de 2021**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el Grupo de Contabilidad
.
- **DIEZ (10)** pagos por valor de hasta **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.755.000.oo)M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, correspondientes a los servicios efectivamente prestados en los meses de **febrero a noviembre de 2021,** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el Grupo de Contabilidad.

- **UN (1)** pago por valor de hasta **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($4.377.500.oo)M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, por los servicios efectivamente prestados del **1 al 15 de diciembre de 2021,** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el Grupo de Contabilidad.

- **Un (1)** pago por valor de hasta **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.626.500.oo)M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados **del 16 al 24 de diciembre de 2021**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el grupo de Contabilidad, así como el Paz y salvo debidamente suscrito por las áreas de la SNS.

NOTA 1: El Paz y salvo descrito será soporte del último pago del contrato, ante la terminación del plazo de ejecución pactado, o ante la situación de terminación anticipada del mismo.

NOTA 2: La acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.

NOTA 3: El pago anteriormente establecido queda sujeto al PAC de la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTA 4: El pago que deberá realizar la Superintendencia Nacional de Salud será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La **Supervisión** del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Reembolsos y Afiliaciones o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 deberá efectuarse la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, para la ejecución del presente contrato y la cotización se realizará de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CADUCIDAD: LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. – MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA**, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **0.5%** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10%** del valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del contrato, así como a no emplearla en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA SUPERINTENDENCIA podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En el evento en que el rediseño institucional sea aprobado y la entidad inicie con la implementación**, EL CONTRATISTA** acepta desde ya tal circunstancia como causal de terminación del contrato, autorizando a **LA SUPERINTENDENCIA** a dar por terminado el acuerdo contractual suscrito, previa comunicación al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos LA SUPERINTENDENCIA queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la SUPERINTENDENCIA adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los estudios previos, certificado de insuficiencia de personal e idoneidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, demás documentos precontractuales así como las actas, acuerdos, e informes del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en las ciudades del país donde se encuentren las regionales de la entidad, de conformidad con lo descrito para el efecto en los estudios previos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación a la ARL y entrada en vigencia, y suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la aprobación del contrato, en la plataforma SECOP II.